

DECRETO 134/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de gestión de personal de la Junta de Andalucía.

La disposición adicional tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Consejería, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

DISPONGO

Artículo único. De acuerdo con lo disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en los Anexos de este Decreto de conformidad con su contenido.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos relacionados en los Anexos I y II a este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía asignadas a la Consejería de Gobernación y en los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

ANEXO I

PROCEDIMIENTOS GENERALES DE GESTIÓN DE PERSONAL

Nº	PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	PLAZOS MÁXIMOS	EFFECTOS
1	Vacaciones (Excepto Personal Docente)	1 mes	Estimatorio
2	Permisos por asuntos propios	15 días	Estimatorio
3	Permisos en general	1 mes	Estimatorio
4	Permisos para realizar funciones sindicales	1 mes	Estimatorio
5	Licencia por matrimonio	1 mes	Estimatorio
6	Otras licencias	1 mes	Estimatorio
7	Comisiones de Servicio	1 mes	Desestimatorio
8	Reingreso por Servicios Especiales	1 mes	Estimatorio
9	Reingreso por cuidado de hijos con reserva de plaza	1 mes	Estimatorio
10	Reingreso por suspensión inferior a seis meses	1 mes	Estimatorio
11	Reingreso procedente de la situación de excedencia voluntaria	3 meses	Desestimatorio
12	Reingreso por cuidado de hijos sin reserva de plaza	3 meses	Desestimatorio
13	Reingreso por suspensión de funciones por más de seis meses	3 meses	Desestimatorio
14	Permutas	3 meses	Desestimatorio
15	Reconocimiento del grado personal	3 meses	Desestimatorio
16	Revisión del grado de funcionario en situación diferente de servicio activo	3 meses	Desestimatorio
17	Reconocimiento de Servicios previos	3 meses	Desestimatorio
18	Reconocimiento de trienios	1 mes	Estimatorio
19	Excedencia Voluntaria	1 mes	Estimatorio
20	Servicios especiales	2 meses	Estimatorio
21	Excedencia forzosa	3 meses	Estimatorio
22	Cambios de situación administrativa de funcionarios que no estén en situación de servicio activo	1 mes	Estimatorio
23	Prórroga de hasta tres meses en el puesto de trabajo tras obtener otro por concurso	3 meses	Estimatorio
24	Jubilación voluntaria	3 meses	Estimatorio
25	Jubilación por incapacidad física	6 meses	Desestimatorio
26	Renuncia a la condición de funcionario	3 meses	Estimatorio
27	Indemnización por razón del servicio	1 mes	Desestimatorio
28	Incompatibilidades en puesto del sector público	3 meses	Desestimatorio
29	Incompatibilidades en actividades privadas	2 meses	Desestimatorio

ANEXO II

NORMATIVA DE REFERENCIA DE LOS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO I.

- Decreto 315/1964, de 7 de febrero.
- Ley 106/1966, de 28 de diciembre.
- Ley 70/1978, de 26 de diciembre.
- Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.
- Ley 30/1984, de 1 de agosto.
- Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre.
- Decreto 8/1985, de 22 de enero.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.
- Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- Decreto 9/1986, de 5 de febrero.
- Real Decreto 730/1986, de 11 de abril.
- Orden del Consejero de Gobernación de 25 de mayo de 1987.
- Real Decreto 172/1988, de 23 de febrero.
- Decreto 54/1989, de 21 de marzo.
- Decreto 174/1989, de 18 de julio.
- Real Decreto 28/1990, de 15 de enero.

Así como aquellas otras normas no incluidas en la relación anterior de las que se deriven procedimientos relativos al personal a que se refiere el artículo 16 de la Ley 8/85, de Ordenación de la Función Pública de Andalucía.

## ANEXO III

## PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS DEL PERSONAL DOCENTE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZOS MÁXIMOS	EFFECTOS
Ingreso en la Función Pública Docente	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Real Decreto 850/93, de 4 de junio.	24 meses	Desestimatorios
Movilidad entre cuerpos docentes	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Real Decreto 575/91	24 meses	Desestimatorios
Adquisición de la condición de Catedrático	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Real Decreto 575/91	18 meses	Desestimatorios
Provisión de puestos de trabajo en Centros Públicos de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Especial.	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Real Decreto 895/89	12 meses	Desestimatorios
Provisión de puestos de trabajo de funcionarios docentes de los cuerpos de profesores de enseñanzas secundarias, profesores técnicos de FP, así como de los cuerpos que imparten enseñanzas artísticas y de idiomas.	Decreto 47/88, de 24 de febrero.	12 meses	Desestimatorios
Provisión de puestos de trabajo docentes de carácter singular.	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Decreto 49/88, de 24 de febrero.	24 meses	Desestimatorios
Selección de funcionarios interinos en los cuerpos docentes.	Decreto 47/88, de 24 de febrero.	6 meses	Desestimatorios
Adjudicación provisional a maestros provisionales y demás colectivos pendientes de colocación.	Decreto 47/88, de 24 de febrero.	6 meses	Desestimatorios
Adjudicación de destino provisional de los profesores de enseñanzas secundarias, profesores técnicos de FP y de enseñanzas de régimen especial pendientes de colocación.	Decreto 47/88, de 24 de febrero.	6 meses	Desestimatorios
Habilitaciones de Maestros	Real Decreto 895/89 Orden de 30 de septiembre de 1992	3 meses	Desestimatorios
Jubilaciones conforme a la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE.	Acuerdo Consejo Gobierno de 29 enero 1991.	12 meses	Desestimatorios
Permutas entre funcionarios docentes	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Real Decreto 895/89	6 meses	Desestimatorios
Comisiones de Servicio Docentes	Decreto 47/88, de 24 de febrero. Orden 21-4-87 Orden 3-4-89 R. 4-4-89	6 meses	Desestimatorios

creto de conformidad con su contenido.

2. En los procedimientos que se relacionan en el Anexo II del presente Decreto, las solicitudes formuladas por los interesados se entenderán desestimadas cuando no haya recaído resolución en plazo.

3. Los procedimientos que se mencionan en el Anexo III de este Decreto continuarán hasta su finalización de acuerdo con su naturaleza y características propias, sin perjuicio, en su caso, de la prescripción de la acción, de la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, del desistimiento, la renuncia o la caducidad de la instancia.

## DISPOSICION ADICIONAL

Los procedimientos regulados en la legislación sobre contratación administrativa, se observarán las reglas específicas de dicha legislación. En cualquier caso, la falta de resolución expresa en los procedimientos para la resolución de las incidencias que surjan durante la ejecución de los contratos, producirá efectos desestimatorios.

## DISPOSICION TRANSITORIA

Los procedimientos a los que se refiere este Decreto iniciados antes de la entrada en vigor del mismo se regirán por las normas anteriores vigentes que les sean de aplicación.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Se derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

Primera. En el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los supuestos no previstos en el presente Decreto, será aplicable la normativa de la Administración General del Estado reguladora de la materia.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de septiembre de 1993

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 135/1993, de 7 de septiembre, por el que se dictan normas relativas a los procedimientos administrativos de aplicación en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Consejería de Economía y Hacienda.

La disposición adicional tercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, dispone que «Reglamentariamente, en el plazo de dieciocho meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, se llevará a efecto la adecuación a la misma de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca».

En cumplimiento de lo anterior, una vez analizadas las normas procedimentales vigentes en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Consejería de Economía y Hacienda, con la salvaguardia que supone el contenido de la disposición derogatoria de la mencionada Ley, y atendiendo a los criterios de mejora de los servicios al ciudadano y de seguridad jurídica, por el presente Decreto se adecuan las normas procedimentales en lo referente a la determinación de los plazos para resolver y los efectos que la falta de resolución pueda producir.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, con aprobación de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de septiembre de 1993

## DISPONGO.

## Artículo único.

1. De acuerdo con la disposición adicional tercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada en el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto, se establecen los plazos de resolución y los efectos de la falta de resolución expresa de los procedimientos que se relacionan en el Anexo I de este De-

## ANEXO I

PROCEDIMIENTO	NORMATIVA DE REFERENCIA	PLAZO MAXIMO	EFFECTO SILENCIO
1) Inscripción registro General de comerciantes ambulantes.	Ley 9/88 (BOJA nº 99) art. 5º Decreto 113/89 (BOJA nº 48) art. 1º a 9º	3 meses	estimatorio
2) Cancelación inscripciones en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.	Ley 9/88 (BOJA nº 99) art. 5º Decreto 113/89 (BOJA nº 48) art. 7	1 mes	estimatorio
3) Renovación del Carnet profesional de comerciantes ambulantes.	Ley 9/88 (BOJA nº 99) art. 5º Decreto 113/89 (BOJA nº 48) arts. 10-11 Orden 2-6-89 (BOJA nº 48) arts. 1º-3º	3 meses	estimatorio
4) Inscripción registro artesano.	R.D. 1520/82 (BOE nº 167) arts. 5º - 8º	3 meses	estimatorio
5) Reconocimiento Institución Perial. Aprobación de sus estatutos y sus modificaciones.	Ley 3/92 (BOJA nº 114) art. 6	3 meses	desestimatorio